



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1435/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002190, Ent. N° 1754/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) relacionadas con la Compra Directa por Excepción, al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 literal D) numeral 30) del TOCAF, para la contratación de la Asociación Civil Uruguay Adelante, para el abastecimiento de merenderos y ollas populares surgidos espontáneamente desde la Sociedad Civil en Montevideo, Canelones y San José, por el plazo comprendido entre el 1º/05/2022 y el 15/09/2022;

RESULTANDO: 1) que el Director Nacional de Gestión Territorial con fecha 25/04/2022 fundamentó la necesidad de la realización de la presente compra en que *“durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia COVID-19 la Asociación Civil Uruguay Adelante trabajó para minimizar las consecuencias de la crisis sanitaria. En este sentido, la organización coordinó esfuerzos con otras a efectos de colaborar con ollas populares en los departamentos de Montevideo, Canelones y San José. A los efectos de lograr el abastecimiento y suministro de alimentos a los merenderos y ollas populares el Ministerio ha suscrito con anterioridad un convenio con la organización Uruguay Adelante el cual fue suscrito el día 24/03/2021 de marzo de 2021 y renovado en dos oportunidades, según contratos suscritos el 1º/08/2021 y el 03/12/2021, venciendo el plazo del último convenio el día 30/04/2022.*

2) que, expresa, además, que *“si bien el Gobierno ha dispuesto el levantamiento de la emergencia sanitaria, aún continúa la*



TRIBUNAL DE CUENTAS

necesidad de colaborar con las organizaciones a fin de permitir que los merenderos y ollas populares continúen brindando alimentación a la población”;

3) que la Asociación Civil Uruguay Adelante con fecha 25/04/2022 solicitó al Ministro de Desarrollo Social la renovación de su actual convenio, para continuar asistiendo con insumos alimentarios a ollas populares y merenderos de Montevideo, Canelones y San José;

4) que con fecha 04/05/2022 la Asociación Civil Uruguay Adelante reiteró su solicitud de renovación del convenio y estipuló como presupuesto la suma de \$ 67.500.000 para abastecer el período comprendido entre el 1º/05/2022 y el 15/09/2022;

5) que se acompaña Proyecto de Convenio a suscribirse entre el Ministerio de Desarrollo Social y la Asociación Civil Uruguay Adelante, por el cual la misma “se obliga a abastecer merenderos y ollas populares espontáneamente surgidos desde la Sociedad Civil en Montevideo, Canelones y San José, colaborando en la organización y provisión de insumos”, surgiendo –entre otras estipulaciones- que:

5.1) que el plazo de vigencia del convenio será “desde el 1º de mayo de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2022”;

5.2) el Ministerio de Desarrollo Social se obliga “a transferir a la Organización el monto total de hasta \$ 67.500.000, que se hará efectivo en tres partidas. La primera de hasta \$ 33.750.000 que se abonará dentro de los siete días posteriores a la suscripción del contrato. La segunda de hasta \$16.875.000 pagadera a los cuarenta y cinco días de efectuado el pago de la primera, siempre previa presentación de informe de rendición de cuentas. La tercer partida de hasta \$ 16.875.000 pagadera a los sesenta días de efectuado el pago de la segunda, siempre previa presentación de informe de rendición de cuentas. La tercer partida deberá ser rendida en forma previa a la finalización del contrato”;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.3) que se establece que *“los presentes pagos se realizan al amparo de lo previsto en el artículo 20 numeral 2 del TOCAF, por ser asignaciones anticipadas de recursos para la compra de alimentos e insumos a distribuir”*;

5.4) que el *“Ministerio deberá evaluar el funcionamiento del proyecto con los lineamientos previstos en el numeral 30, del literal “D” del artículo 33 del TOCAF con las modificaciones introducidas por la Ley N° 19.889”*;

6) que por Resolución N° 0654/022 de 4 de mayo de 2022 el Ministro de Desarrollo Social, en ejercicio de atribuciones delegadas por el Poder Ejecutivo (Resolución N° 13/1993 y modificativas), autorizó, previa intervención de este Tribunal, la Compra Directa por Excepción de referencia, al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 literal D) numeral 30) del TOCAF, con la Asociación Civil Uruguay Adelante, por la suma de hasta \$ 67.500.000, a efectos de acompañar la estructura de ollas populares y merenderos espontáneamente surgidos desde la Sociedad Civil, colaborando en la reorganización y provisión de insumos, con el fin de cubrir las necesidades alimenticias básicas de quienes se encuentran en situación más vulnerable;

7) que asimismo, aprueba el texto del convenio a suscribirse entre el Ministerio de Desarrollo Social y la Asociación Civil Uruguay Adelante que se extenderá por el período comprendido entre el 1º/05/2022 y el 15/09/2022;

8) que no consta información contable;

9) que las actuaciones ingresaron a este Tribunal con fecha 05/05/2022;

CONSIDERANDO: 1) que la presente contratación se ampara en la causal de excepción prevista por el artículo 33 literal D) numeral 30) del TOCAF, que habilita la contratación *directa “de bienes y servicios que realicen el Ministerio de Desarrollo Social o el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con cooperativas definidas como pequeñas empresas según el orden jurídico vigente, asociaciones u organizaciones civiles, en todos los casos sin*



TRIBUNAL DE CUENTAS

finés de lucro, en el marco de convenios o acuerdos específicos para el cumplimiento de planes que se relacionen en forma directa con la ejecución de las políticas sectoriales de dichos Ministerios. ...”;

2) que en el marco del artículo 9 literal F) de la Ley N° 17.866, se dispuso que al Ministerio de Desarrollo Social le compete *“Implementar, ejecutar y coordinar Programas de Atención a la Emergencia Social, mediante la cobertura de las necesidades básicas de quienes se hallan en situación de indigencia y de extrema pobreza, buscando el mejoramiento de sus condiciones de vida y su integración social”;*

3) que el convenio a suscribirse deberá dar cabal cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del numeral 30), del literal D) del artículo 33 del TOCAF, que señala que el Ministerio deberá evaluar el funcionamiento del proyecto con los lineamientos previstos en dicha norma, estableciendo *“detalladamente los requisitos en materia de evaluación del cumplimiento de los objetivos y resultados esperados, así como los instrumentos y formas de verificación requeridos por la entidad estatal contratante”;*

4) que la Administración deberá extremar los controles sobre el cumplimiento de los requisitos que se establezcan de acuerdo a lo señalado en el Considerando precedente;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

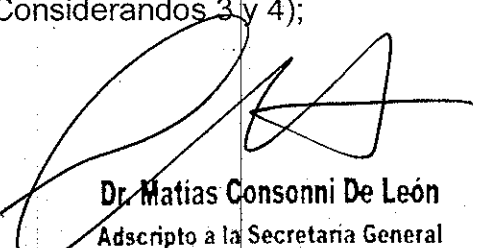
1) No formular observación y cometer al Contador Auditor la intervención del gasto, previo control de su imputación a Objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente;

2) Téngase presente lo señalado en los Considerandos 3 y 4);

3) Comunicar a la Contadora Auditora; y

4) Devolver las actuaciones.

4


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

ING. MIGUEL AUMENTO: He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, dado que entendí que este gasto debió ser observado tal como fuera recomendado por los servicios jurídicos de este Tribunal. En efecto, la causal de excepción que nos ocupa (de reciente creación), faculta al MIDES a contratar en forma directa con ciertas entidades, sin tope de erogación pero en condiciones estrictas, tales como que "Los convenios o acuerdos específicos deberán contener cláusulas que establezcan detalladamente los requisitos en materia de rendición de cuentas, evaluación del cumplimiento de los objetivos y resultados esperados, así como los instrumentos y formas de verificación requeridos por la entidad estatal contratante" (el subrayado es mío). El proyecto de convenio remitido no contiene cláusula alguna que especifique todo lo anteriormente replicado salvo en lo que hace a rendiciones de cuentas. La mayoría del Tribunal de Cuentas reconoció tal vicio, pero optó por emitir un Señalamiento y no una Observación. Cabe señalar aquí además que el Tribunal ni siquiera cometió explícitamente la verificación del cumplimiento de tal extremo, previo a la intervención del gasto.-

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

CR. ENRIQUE CABRERA: He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, dado que entendí que este gasto debió ser observado tal como fuera recomendado por los servicios jurídicos de este Tribunal.

En este asunto consideramos que no se cumple con las condiciones del Artículo 33 literal d) numeral 30, por las cuales se faculta al MIDES a contratar en forma directa con Asociaciones Civiles sin fines de lucro en la medida que : "Los convenios o acuerdos específicos deberán contener cláusulas que establezcan detalladamente los requisitos en materia de rendición de cuentas, evaluación del cumplimiento de los objetivos y resultados esperados, así como los instrumentos y formas de verificación requeridos por la entidad estatal contratante" .

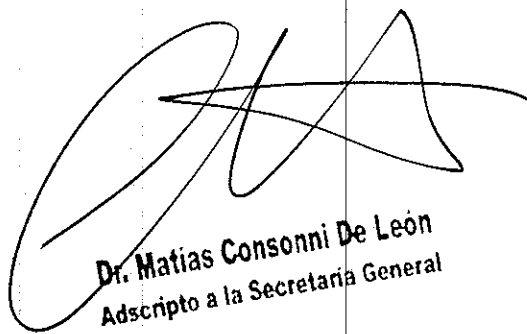


TRIBUNAL DE CUENTAS

La mayoría del Tribunal de Cuenta consideró esto como un señalamiento y no como una observación tal cual lo recomendaron servicios jurídicos de este Tribunal.

Por lo expuesto voto discorde este asunto.

LM

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Dr. Matias Consonni De León.

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General